



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-424

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
JUSTICIA
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.



Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



03 JUN 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Olga Juliana Elizondo Guerra
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TRÁFICO ILEGAL DE GANADO, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La que suscribe, Olga Juliana Elizondo Guerra, Diputada Federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo NOVENO y VIGÉSIMO OCTAVO del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se Establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y en el artículo TERCERO, fracción V del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en Relación con el Registro en Línea de los Asuntos para el Orden del Día, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de tráfico ilegal de ganado, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a diversos estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), cerca del 70 por ciento de las enfermedades infecciosas humanas tienen origen animal¹, las cuales se han

¹ <http://www.fao.org/animal-health/es/>



convertido en un grave problema tanto a nivel nacional como internacional que afecta severamente la salud de las personas, la economía de los sectores productivos y las finanzas públicas.

En casos extremos, dichas enfermedades, causan daños irreversibles a la salud humana, provocándole incluso la muerte, lo que orilla a los gobiernos a tomar medidas sanitarias extremas que afecta sensiblemente las cadenas de valor, al limitar el comercio de animales, alimentos y material genético animal, lo que provoca la interrupción de su crianza y procesamiento. El comercio también se ve afectado, lo que pone en juego la seguridad alimentaria, así como las exportaciones e importaciones.

El cambio climático a nivel mundial, así como el incremento de la circulación de animales y el tránsito de personas producto del fenómeno migratorio, han contribuido en gran medida en la aparición o reaparición de las enfermedades referidas en perjuicio de la salud de las personas, de los sectores ganaderos y de la industria alimentaria, particularmente, lo que agrava aún más el problema².

El constante desarrollo de enfermedades, como el ébola, la gripe aviar, brucelosis, tuberculosis y el virus SARS-COV-2 conocido comúnmente como Covid-19 siguen poniendo en alerta a las autoridades sanitarias en el mundo, ya que constituyen una amenaza latente para la salud pública y la economía de las naciones. Estas enfermedades provocadas por nuevos virus se propagan por el orbe rápidamente, debido a que la mayoría de las personas naturalmente no son inmunes a estas porque las vacunas se crean después de las pandemias, o bien porque las condiciones de salud no son óptimas, debido a diversos elementos socioeconómicos y culturales que las hace más vulnerables.

² <https://www.iaea.org/es/temas/salud-animal>



Generalmente los virus que han causado estas enfermedades provienen de virus gripales que infectan a los animales y, aunque, en algunos aspectos la gripe pandémica se parece a la estacional, la primera puede llegar a ser mucho más letal; por ejemplo, ambas pueden afectar a todos los grupos de edad y en la mayoría de los casos causan una afección que cede espontáneamente y va seguida de una recuperación completa sin que medie tratamiento, no obstante, la mortalidad relacionada con la gripe estacional afecta, sobre todo, a las personas de la tercera edad, mientras que en los otros casos aquejan también a personas que padecen una serie de enfermedades y trastornos subyacentes³ e incluso, a personas jóvenes que no presentan problemas de salud.

El sector pecuario a nivel mundial ha logrado relacionar directamente la capacidad de producción, innovación y adopción de nuevas tecnologías de desarrollo con el fin de mantener y mejorar el estatus zoonosario de los productos a través de la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los diferentes sectores; además de evitar afectaciones en la salud pública y a la economía. Acciones que han permitido que esta actividad forme parte de las grandes fortalezas productivas a nivel mundial, de ahí que, el establecimiento de políticas públicas, lineamientos y normatividades en actividades del campo respecto a la sanidad, han logrado que la salud animal tenga un papel importante en la producción, distribución y consumo de los productos alimenticios.

En México, la actividad Ganadera representa más de la mitad del territorio nacional, ocupando cerca de 109.8 millones de hectáreas; lo que permite generar una producción de 6.7 millones de toneladas anuales de carne de ave, bovino, porcino, caprino y ovino, con un valor de exportación que alcanza los tres mil 537 millones

³ https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/



Olga Juliana Elizondo Guerra DIPUTADA FEDERAL

de dólares al año. Actividad que ha colocado a nuestro país en el séptimo lugar en el ranking mundial de productores de proteína animal⁴.

Es de señalar que los Estados Unidos de América mantienen con nuestro país una relación comercial de crecimiento exponencial, tan solo en 2019 la exportación de ganado bovino creció al 17.6% con un aumento de 200,000 cabezas con respecto al ciclo 2017-2018. De acuerdo con el informe de exportación de ganado bovino del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), del total de los animales exportados 1,013,715 son becerros en pie y 299,416 son vaquillas⁵.

El ganado exportado provino principalmente de 20 entidades de la República Mexicana, que cumplieron con el estatus sanitario de tuberculosis bovina requerido para exportar por las autoridades sanitarias del país vecino del norte: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas⁶.

La Dirección General de Salud Animal informó que, del 01 de enero al 31 de marzo del 2018, se contó con una prevalencia en todo el país de tuberculosis bovina dividida en dos estatus zoonosarios para la Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina, de: un promedio de 2.5% la primera con excepción de cuencas lecheras, y la segunda con un promedio del 0.5%⁷.

⁴ <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/consolida-mexico-el-septimo-lugar-en-ranking-mundial-como-productor-de-proteina-animal>

⁵ <https://www.gob.mx/senasica/prensa/crece-17-6-por-ciento-exportacion-de-ganado-bovino-de-mexico-a-estados-unidos>

⁶ <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Exportacion-de-ganado-bovino-de-Mexico-a-Estados-Unidos-crece-17.6-20191114-0097.html>

⁷ <https://www.gob.mx/pronabive/articulos/tuberculosis-bovina-en-mexico>



Olga Juliana Elizondo Guerra
DIPUTADA FEDERAL

Al respecto, es de apuntar que, en México, la tuberculosis se atiende a través de la Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina, esta campaña se fundamenta en la NOM-031-ZOO-1995, la cual exige la puesta en cuarentena de los hatos infectados y el sacrificio de animales reactivos a las pruebas diagnósticas, inspección en rastros para confirmar y detectar nuevos casos, control de la movilización, reconocimiento y protección de regiones de baja prevalencia, certificación de hatos libres de la enfermedad, seguimiento epidemiológico, además de participar en las diferentes estrategias de difusión y promoción para el control de la enfermedad.

Como parte del objetivo principal de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (PRONABIVE) para contribuir con la salud del sector pecuario y con las campañas zoonitarias, esta ejerce un papel indispensable en el diagnóstico y control de la tuberculosis bovina al producir el Derivado Proteico Purificado (PPD), preparado a través de cultivos de *Mycobacterium avium* cepa D4 (PPD Aviar) que es utilizado en la prueba cervical comparativa y *Mycobacterium bovis* cepa AN5 (PPD Bovino) que se emplea en la prueba caudal, prueba cervical comparativa y prueba cervical simple. El diagnóstico oportuno de la tuberculosis bovina y otras enfermedades zoonóticas, han permitido la movilización en territorio nacional de más de 8 millones de cabezas de ganado bovino y 800,000 cabezas exportadas a EE. UU⁸.

Otro caso de infección pecuaria detectada en México es la Brucelosis, enfermedad infectocontagiosa de origen bacteriano que afecta a bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, equinos, camélidos y perros, que pueden infectar a otros rumiantes, mamíferos marinos y a los seres humanos en un número elevado e inusual en el

⁸ <https://www.gob.mx/pronabive/articulos/tuberculosis-bovina-en-mexico>



Olga Juliana Elizondo Guerra
DIPUTADA FEDERAL

mismo lugar y tiempo, ya que se propaga con rapidez, lo que ocasiona grandes pérdidas económicas a la ganadería nacional.

El SENASICA cuenta con la Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, esta campaña tiene sustento en la Norma Oficial Mexicana 041-ZOO-1995, la cual tiene como objetivo lograr controlar y erradicar del territorio nacional la brucelosis en los bovinos, caprinos y ovinos, en las zonas de baja prevalencia, para ello, se realizan diferentes acciones estratégicas, como el sacrificio de animales positivos, vacunación de los hatos infectados y constatación de hatos y rebaños libres; en las zonas de mediana y alta prevalencia la estrategia es la vacunación masiva. Con estas acciones se contribuye a la reducción de la prevalencia en las zonas de riesgo, donde se realizan actividades de diagnóstico y vacunación, lo que ayuda en la reducción de los casos nuevos de brucelosis humana.

La NOM-001-SAG/GAN2015 establece, entre otros aspectos que, el ganado en México debe contar con un dispositivo de identificación oficial conocidos como "aretes amarillos", instrumentos autorizados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y empleado por el Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA); la obtención de estos dispositivos se realizan en centros autorizados y en las Uniones Ganaderas a fin identificar de manera única, permanente e irrepetible, así como asegurar el cumplimiento de las normas de trazabilidad y sanidad en el ganado bovino.

El arete amarillo permite identificar la procedencia del animal o colmena, de quiénes son, dónde están y a dónde van, cuántos son los principales centros de producción vaca-becerro, asimismo saber con exactitud la cantidad de animales y registro de áreas con que se cuenta en la industria de la ganadería.



Olga Juliana Elizondo Guerra
DIPUTADA FEDERAL

En el caso del Ganado Bovino, se instalan un par de aretes tipo bandera que se colocan invariablemente en la oreja izquierda del animal y un par de aretes tipo botón que se coloca en la oreja derecha los cuales contienen un código de barras y un número de identificación único, este arete solo puede ser colocado por los Técnicos Identificadores Autorizados (TIA's) o por los Productores Identificadores Autorizados (PIA's), ganaderos y apicultores capacitados y autorizados por el SINIIGA-SINIDA, quienes únicamente podrán identificar a sus propios animales o colmenas dentro de su Unidad de Producción Pecuaria (UPP).

Los productores de ganado y los industrializadores de carne deben cumplir con la norma sobre controles sanitarios, ya que de no hacerlo ponen en riesgo el estatus sanitario de su entidad o región y podrían ser sospechosos de un presunto delito como el abigeato, pero, además, no contar con los requerimientos ordenados por la normatividad, les impedirá movilizar su ganado por las "supercarreteras pecuarias"⁹.

En noviembre de 2019, México y Guatemala firmaron un Memorándum de entendimiento para regular la introducción a nuestro país de ganado bovino para el sacrificio inmediato y engorda terminal, originario y procedente de Centroamérica con el propósito de dar fin al trasiego de ganado; práctica ilegal que se ha desarrollado por muchos años y que pone en riesgo el estatus sanitario de la ganadería mexicana, este documento pretende garantizar la trazabilidad y seguridad sanitaria de la ganadería, sustentado por el manejo de acciones transparentes y sin corrupción en la importación de ganado de Centroamérica¹⁰; no obstante, las políticas públicas de sanidad animal implementadas por el actual Gobierno Federal que, conllevan a la obtención de importantes certificaciones

⁹ <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/aretes-amarillos-identificacion-y-movilizacion-animal-sin-riesgo>

¹⁰ <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/acuerdan-mexico-y-guatemala-mecanismos-de-control-sanitario-para-la-introduccion-legal-de-ganado-bovino-procedente-de-centroamerica>



Olga Juliana Elizondo Guerra
DIPUTADA FEDERAL

internacionales otorgadas por la calidad y sanidad de los productos ganaderos, el sector Ganadero se encuentra en constante alerta por el continuo ingreso ilegal de ganado bovino procedente de países centroamericanos.

En los estados del sureste mexicano, el ganado en pie es introducido ilegalmente en pangas (lanchas) o en jaulas (trailers con caja para transporte de ganado) por la frontera entre México y Guatemala, sin ningún tipo de impedimento o revisión sanitaria por parte de las autoridades mexicanas, por lo cual, este ganado no cuenta con las medidas de sanidad establecidas en la normatividad mexicana.

Como es por todos sabido, los principales riesgos sanitarios que representa el tráfico ilegal de ganado son brotes de tuberculosis y brucelosis, así como una competencia comercial desleal en contra los productores ganaderos mexicanos.

Para llevar a cabo estas actividades ilegales en nuestro país, diversas organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilegal de ganado, compran ilegalmente o alteran los certificados de sanidad, aretes de identificación y guías de tránsito, aparentando cumplir con la normatividad nacional y acreditar la legal procedencia del ganado. Se estima que anualmente entran a nuestro territorio ilegalmente cerca de 1 millón de cabezas de ganado, lo que en números reales se traduce en un mercado de 10 mil millones de pesos.

Dicha situación irregular ha creado incertidumbre e inseguridad al sector ganadero nacional y ha alertado a las autoridades sanitarias de México y Estados Unidos, debido a las exportaciones, por lo que de no poner un alto a este problema, podría derivar en el cierre de la frontera para el ganado y los productos mexicanos, y en consecuencia, en el dramático descenso en los precios de la carne en perjuicio del desarrollo del sector y las cadenas comerciales que de ahí se desprenden, pero,



Olga Juliana Elizondo Guerra
DIPUTADA FEDERAL

sobre todo, estaríamos ante la inminente posibilidad de afectar severamente la salud de las personas tanto al interior como al exterior del territorio nacional.

En virtud de lo expuesto, en mi carácter de representante popular y orgullosa productora ganadera, presento esta Iniciativa con el objeto de sancionar con severidad a quien introduzca ilegalmente ganado al territorio nacional, lo transporte, comercialice, sacrifique o rompa los cercos sanitarios, altere, reutilice, proporcione información falsa o falsifique los dispositivos de identificación oficial, constancias o dictámenes emitidos por la autoridad sanitaria para la verificación del ganado y campañas zoonosanitarias, así como al Técnico Identificador Autorizado que coloque los dispositivos de identificación oficial sin cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; además las penas se incrementarán en una mitad para el servidor público que por sí o por interpósita persona, participe en cualquier forma o permita la comisión de los ilícitos y se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

En razón de lo anterior y a efecto de que el ilícito sea sancionado de la misma manera en toda la República y con el mismo rigor, se establece un artículo transitorio para que, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de cada entidad federativa armonicen su marco jurídico (reformen, adicionen, deroguen o remitan a la legislación penal sustantiva), evitando con ello que el delincuente se acoja al beneficio de la pena menor o la conducta delictiva se encuadre de manera inadecuada lo que redundaría en una impunidad igual o mayor a la existente.

A mayor abundamiento, es importante puntualizar que el aumento de la pena tiene como sustento la proporcionalidad del daño causado establecido en el artículo 22 constitucional, ya que como se ha expuesto es de dimensiones mayúsculas, ya que



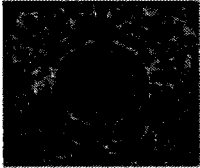
Olga Juliana Elizondo Guerra
DIPUTADA FEDERAL

la afectación es a la salud de las personas, pudiéndoles provocar incluso la muerte, a su derecho a una alimentación de calidad, a la economía del sector ganadero, a la economía regional y nacional, además de la falsificación o alteración de documentos, sellos e insignias oficiales, es decir va mucho más allá del robo de ganado o la introducción al país de mercancías ilegales, por ello se estima que la pena debe ser impuesta no sólo en razón de la conducta ilícita sino que como ya se señaló, por las terribles consecuencias, daño y afectación que origina. En otras palabras, no es un delito menor, sino que ocasiona severos perjuicios a la sociedad, el cual es perpetrado por toda una cadena delictiva.

Por lo anterior, la reparación del daño considerado actualmente como un derecho, se convierte en un anhelo debido a la complejidad que implica su cumplimiento, ya que es difícil poder determinar y resarcir el daño causado a las diferentes víctimas de este delito, quienes pueden ser tanto los productores como los consumidores finales, además de la afectación económica al sector, así como a las economías locales y nacional; de ahí que, el establecimiento de penas severas se vuelve fundamental ya que estas deben ser proporcionales, a fin proteger la salud de las y los mexicanos, el desarrollo del sector ganadero, los intercambios comerciales, la economía regional y nacional, así como los derechos de los consumidores. No podemos soslayar, además, que la severidad de las sanciones tiene también el propósito de inhibir la conducta delictiva.

Finalmente, es de precisar que la presente propuesta, contribuiría a fortalecer la posición de nuestro país a nivel mundial como uno de los principales exportadores de carne bovina de la más alta calidad.

Para tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XLIV LEGISLATURA

Olga Juliana Elizondo Guerra
DIPUTADA FEDERAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO II BIS</p> <p>Del tráfico de ganado</p> <p>Artículo 199 Bis 1.- Se impondrá prisión de cinco a diez años y multa de cuatrocientos a cuatro mil pesos, a quien introduzca ilegalmente ganado al territorio nacional.</p> <p>Las mismas penas previstas en el párrafo anterior se aplicarán a quien sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, transporte, comercialice o sacrifique ganado ilegalmente introducido al territorio nacional.</p> <p>A quien, sin cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal, transporte ganado que ponga en riesgo la condición zoonosológica de cada entidad federativa, zona o región, movilice ganado de zonas en control o erradicación a zonas libre o de escasa prevalencia, se le impondrán las penas establecidas en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se incrementarán en una mitad más para el servidor público que por sí o por interpósita persona, participe en cualquier forma o permita la comisión de este y, además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>El Ministerio Público o la autoridad judicial que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a informar y dar</p>



Olga Juliana Elizondo Guerra
DIPUTADA FEDERAL

<p>Artículo 242 Bis.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de doscientos a dos mil pesos, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente.</p>	<p>intervención a las autoridades sanitarias competentes.</p> <p>Artículo 242 Bis.- Se impondrá prisión de cinco a diez años y multa de cuatrocientos a cuatro mil pesos, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente.</p> <p>Las mismas penas previstas en el párrafo anterior se aplicarán al que en cualquier forma altere, reutilice, proporcione información falsa o falsifique los dispositivos de identificación oficial, constancias o dictámenes emitidos por la autoridad sanitaria para la verificación del ganado y campañas zoonosanitarias.</p> <p>Se impondrán las penas establecidas en el primer párrafo de este precepto, a quien, prestando sus servicios como Técnico Identificador Autorizado, coloque los dispositivos de identificación oficial sin cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.</p> <p>Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se incrementarán en una mitad para el servidor público que por sí o por interpósita persona, participe en cualquier forma o permita la comisión de estos y, además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>El Ministerio Público o la autoridad judicial que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a informar y dar intervención a las autoridades sanitarias competentes.</p>
---	--



Olga Juliana Elizondo Guerra
DIPUTADA FEDERAL

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TRÁFICO ILEGAL DE GANADO.

ÚNICO. Se **adicionan** un CAPÍTULO II BIS denominado "Del tráfico de ganado" al TÍTULO SÉPTIMO del LIBRO SEGUNDO y un artículo 199 Bis 1; se **reforman** el primer párrafo y se **adicionan** un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 242 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS
Del tráfico de ganado

Artículo 199 Bis 1.- Se impondrá prisión de cinco a diez años y multa de cuatrocientos a cuatro mil pesos, a quien introduzca ilegalmente ganado al territorio nacional.

Las mismas penas previstas en el párrafo anterior se aplicarán a quien sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, transporte, comercialice o sacrifique ganado ilegalmente introducido al territorio nacional.

A quien, sin cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal, transporte ganado que ponga en riesgo la condición zoonosológica de



Olga Juliana Elizondo Guerra
DIPUTADA FEDERAL

cada entidad federativa, zona o región, movilice ganado de zonas en control o erradicación a zonas libre o de escasa prevalencia, se le impondrán las penas establecidas en el primer párrafo de este artículo.

Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se incrementarán en una mitad más para el servidor público que por sí o por interpósita persona, participe en cualquier forma o permita la comisión de este y, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

El Ministerio Público o la autoridad judicial que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a informar y dar intervención a las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 242 Bis.- Se impondrá prisión de cinco a diez años y multa de cuatrocientos a cuatro mil pesos, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente.

Las mismas penas previstas en el párrafo anterior se aplicarán al que en cualquier forma altere, reutilice, proporcione información falsa o falsifique los dispositivos de identificación oficial, constancias o dictámenes emitidos por la autoridad sanitaria para la verificación del ganado y campañas zoonosanitarias.

Se impondrán las penas establecidas en el primer párrafo de este precepto, a quien, prestando sus servicios como Técnico Identificador Autorizado,



Olga Juliana Elizondo Guerra
DIPUTADA FEDERAL

coloque los dispositivos de identificación oficial sin cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo se incrementarán en una mitad para el servidor público que por sí o por interpósita persona, participe en cualquier forma o permita la comisión de estos y, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

El Ministerio Público o la autoridad judicial que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a informar y dar intervención a las autoridades sanitarias competentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, la Legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de mayo de 2020.

Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra del GP-PT